



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte (2020)

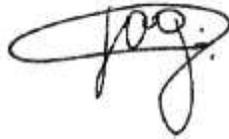
En el proceso ordinario laboral que pretende adelantar **Horacio Mongui** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, AFP Porvenir y AFP Protección S.A.**, luego de haberse estudiado la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 28 del C.P.L. se ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indique los fundamentos de hecho y fundamentos y razones derecho para la pretensión 2.2.2 "Que es ineficaz cualquier reconocimiento prestacional que haya realizado o llegue a realizar PORVENIR tal como pensión de vejez o devolución de aportes, o cualquiera otro derivado de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad" numerales 7 y 8 del art. 25 del CPL.
2. La Profesional del derecho deberá suscribir, el escrito de demanda.
3. Deberá aportar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, documentales, pues omite aportar los documentos, identificados con los numerales 3, 4 y 5.; numeral 9, art. 25 del CPL.
4. Aporte certificado de existencia y representación de las AFP demandadas, Porvenir S.A. y Protección s.a., que indique dirección electrónica para notificaciones judiciales a tales entidades.
5. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas por medio de correo electrónico; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretenda subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00163-00
Inadmite Demanda

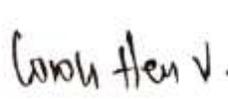
Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora a la Dra. **Beatriz Elena Alzate Vargas**, con cc 42.779.630 y portadora de la tarjeta profesional N° 101.867 del C.S. De la J., de conformidad con las facultes conferidas en el memorial poder allegado con la demanda (folios 16 y 17).

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 065 fijados en la secretaría del despacho, hoy 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a. m.  _____ CAROLINA HENAO VALDES Secretaría Firmado Por:
--

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d4ce0a0e05a307c2d178be13fb426475ddc60ef2be58ed9bcbf1c77b83c79e

Documento generado en 19/08/2020 07:23:10 p.m.

AP